



ACUERDO 2/2015 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 11 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA REGULADORA DE CARGOS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

El marco jurídico conforme al que venían desempeñándose los cargos académicos en la Universidad Carlos III de Madrid se ha recogido hasta ahora en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 14/96, de 17 de junio, sobre compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad. Han sido numerosas las modificaciones introducidas desde su adopción, tanto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y sus sucesivas modificaciones, como por los nuevos Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, que también han sido modificados. Estas circunstancias hacen aconsejable actualizar el contenido del Acuerdo 14/96, de 17 de junio, que queda sustituido por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

1. Incompatibilidades entre los diversos cargos de gobierno y académicos de la Universidad Carlos III de Madrid.

El desempeño simultáneo de dos cargos unipersonales de gobierno de la Universidad simultáneamente será incompatible por así disponerlo el artículo 68.2 de la LOU. Tal circunstancia ha de entenderse respecto a los cargos considerados como tales, sin perjuicio de las competencias que sean encomendadas a cada cargo. A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley, así como en los Estatutos de la Universidad, se entienden por órganos unipersonales de gobierno los siguientes:

- Rector.
- Secretario General.
- Vicerrector.
- Gerente.
- Defensor Universitario.
- Decano de Facultad.
- Director de Escuela Politécnica Superior, Escuela de Doctorado y Escuela Internacional Carlos III.
- Director de Departamento.
- Director de Instituto Universitario de Investigación.

1.2. El desempeño simultáneo de algunos de los cargos anteriores con cualesquiera otros cargos de la Universidad podrá ser compatibilizado previa expresa autorización del Consejo de Dirección de la Universidad, pudiendo cobrar el complemento singular por desempeño de cargo académico únicamente respecto de uno de los cargos desempeñados. A tales efectos, será el interesado el que deberá optar por la retribución de uno de ellos al momento de tomar posesión del mismo. A falta de opción, se entenderá que opta por la retribución de mayor importe. Esta restricción será de aplicación sólo si los complementos singulares de los cargos compatibilizados provienen del concepto “Complemento Específico por Cargos Académicos” de los presupuestos de la Universidad.



Quedan exceptuadas las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que correspondan de acuerdo con la normativa vigente que dependerán de la motivación del viaje y de la representación que vaya a hacer en el mismo.

Para la concesión de las autorizaciones de compatibilidad se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- Existencia de conflicto de intereses.
- Posibilidad de una dedicación eficaz a las funciones de los distintos cargos cuya compatibilidad se pretende.

Las resoluciones de autorización de compatibilidad se harán públicas en cumplimiento con lo exigido por el artículo 8.1 g) del Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Compatibilidad para el desarrollo de determinadas actividades durante el desempeño de los cargos de la Universidad Carlos III de Madrid.

- 2.1 El ejercicio de los cargos a que se refiere el presente acuerdo será compatible, en todo caso, con la realización de actividades desarrolladas al amparo del artículo 83 de la LOU.
- 2.2 Asimismo, quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades las actividades a que se refiere el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Exención de la realización de actividades docentes a los cargos de la Universidad Carlos III de Madrid.

- 3.1. El ejercicio de los cargos a que se refiere el presente acuerdo no exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de jornada docente universitaria que sean atribuidas al profesor por el respectivo Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de exención parcial de la carga docente de los cargos académicos aprobado por el Consejo de Gobierno en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos.
- 3.2. Queda exceptuado de lo previsto en el párrafo anterior el cargo de Gerente, que es incompatible con la realización de cualquier actividad docente.

4. Equiparación de cargos de la Universidad Carlos III de Madrid a efectos de complemento retributivo y de reconocimiento de méritos por actividades de gestión.

- 4.1 A los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.3 b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, se asimilan los siguientes cargos académicos, a efectos de complemento retributivo:
 - Defensor Universitario a Vicerrector.
 - Delegado de la Universidad, Director de la Escuela de Doctorado y Director de la Escuela Internacional Carlos III a Decano de Facultad o Director de Escuela.
 - Vicerrector Adjunto, Vicesecretario General y Director de Escuela de Postgrado a



Director de Departamento.

- Secretario de la Escuela de Doctorado a Secretario de Facultad o Escuela.
- Director del Estudio Jurídico a Director de Instituto de Investigación.
- Secretario del Estudio Jurídico, Secretario de Instituto de Investigación, Coordinador de Trabajo de Fin de Grado y Subdirector de Departamento a Secretario de Departamento.
- Director de Programa de Doctorado, Director de Máster Universitario, excepto los de precio diferenciado, y Coordinador de Programa de Doctorado Interuniversitario a Vicedecano o Subdirector de titulación.

La Dirección de un título propio, una Cátedra o un curso en el ámbito de la formación continua supone el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación a las que se refiere el artículo 83 de la LOU y 150 de los Estatutos de la Universidad, para cuya realización será necesaria la expresa autorización del Rector

- 4.2. Las retribuciones percibidas anualmente por el desempeño de los cargos unipersonales de gobierno de la Universidad se harán públicas conforme a lo exigido por el artículo 8.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 4.3. Las asimilaciones previstas en el presente artículo se aplicarán igualmente a los efectos de que por la Universidad se acrediten los méritos de gestión por el desempeño de cargos académicos para su valoración por parte de los órganos evaluadores externos.

5. Derogación.

Quedan derogados aquellos acuerdos que contradigan lo dispuesto en esta Normativa y en particular:

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de junio de 1996 sobre compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad.
- Acuerdo del Consejo de Dirección de 8 de octubre de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2007, sobre aprobación de la propuesta de retribuciones de los Directores de los Másteres Oficiales.

6. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación a través del portal de normativa universitaria de la Universidad, en el apartado de Personal Docente e Investigador, Obligaciones Docentes:

<http://www.uc3m.es/ss/Satellite/UC3MInstitucional/es/ListadoHijas/1371206577146/Normativa>